



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1131

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a los órganos auxiliares de ese Poder.

**PRESENTADA POR:** Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 10 de septiembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Justicia.

**FECHA DE TURNO:** 17 de septiembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO

RECIBIDO  
10 SEP. 2019  
12:33hs

OFICIALIA DE PARTES  
RECIBIDO  
10 SEP. 2019  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
f. 18909

H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-

La suscrita Rosa Isela Gaytán Díaz Diputada de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, **a fin de reformar las fracciones IV y V y adicionar la fracción VII al artículo 16, y los artículos 144 y 145, así como adicionar los artículos 145 bis, 145 ter y 145 cuater, todos estos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El anhelo de la humanidad por el respeto, la tolerancia y la igualdad se remontan tiempo atrás en la historia, sin embargo es curioso notar, que a pesar de que nuestras sociedades, en cierta medida, han dando grandes pasos en los campos tecnológicos, políticos, sociales y económicos, las quejas de la sociedad contemporánea siguen siendo las mismas de hace cientos y hasta miles de años.

2.- Como consecuencia del desarrollo legal en las última décadas, los derechos humanos han dejado de ser "una actividad marginal", y en su lugar se ha convertido "en un área del derecho que es fundamental para todos y la cual permea toda la actividad legal, económica y social, en derecho público y privado". En un acontecimiento particularmente interesante, la "importancia penetrante del derecho de los derechos humanos" para abogados corporativos y comerciales ha sido reconocida. A pesar de que la influencia del derecho internacional de los derechos humanos ha crecido a un paso constante, su verdadero potencial está aún por ser explorado.



3.- Los derechos humanos son fundamentales para el desarrollo de cualquier sociedad. Una de las pocas razones por las que se puede argumentar la importancia del Estado es, sencillamente, por la necesidad de proteger nuestros derechos. Su valor primordial radica en que los derechos del hombre son condiciones que le son intrínsecas, que le permiten ser un fin en sí mismo y darse sus propios fines.

4.- Es la labor profesional y el deber de los jueces, fiscales y abogados alrededor del mundo el explorar este potencial, y en todo momento usar sus respectivas competencias para asegurar que un estado de derecho justo prevalezca, incluyendo el respeto por los derechos del individuo. Mientras este Manual en su totalidad se concentra en proveer conocimiento y una guía a la profesión legal en su trabajo diario.

5.- El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cada Estado Parte “se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el ... Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

6.- El Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 3, establece lo siguiente “limita al respeto de los derechos humanos, pero que los Estados Parte se han comprometido también a garantizar el goce de esos derechos para todas las personas sometidas a su jurisdicción”, un compromiso que, en principio “se refiere a todos los derechos reconocidos en el Pacto”<sup>5</sup>. La obligación legal de garantizar el goce de los mismos implica una obligación de tomar medidas positivas para que primero, que las leyes nacionales sean modificadas cuando sea necesario para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales; y segundo, que estas leyes sean efectivamente implementadas en la práctica por todas las autoridades y entidades públicas, tales como las cortes (incluyendo tribunales administrativos), fiscales, miembros de la policía, oficiales de prisión, colegios, las fuerzas armadas, hospitales y similares.

7. - La Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women. Es un tratado internacional que consagra y protege los derechos humanos y las libertades de las mujeres. Conocida como la CEDAW precisamente por sus siglas en inglés, es el primer instrumento que reconoce explícitamente las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres, considera las diferentes formas de discriminación que viven y establece parámetros de políticas públicas para combatirlas.



8.- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) representa un instrumento importante cuyo objetivo es la garantía y promoción de los Derechos Humanos de las mujeres.

Instaura que los Estados partes estarán obligados a modificar aquellas leyes que representan o constituyan algún tipo de discriminación en contra de las mujeres, así como a crear los mecanismos necesarios para la erradicación de la misma.

Asimismo, el Comité de la CEDAW (CoCEDAW) en su recomendación número 19 señala que la aplicación de esta Convención debe ser cabal y exige que los Estados Partes adopten las medidas necesarias para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

9.- Las resoluciones judiciales como mecanismos de aceleración resultan fundamentales para el estado Mexicano realizar diversas tareas de seguimiento, a efecto de cumplir con la Convención, pues los efectos nocivos de los estereotipos social que atentan en contra de los derechos de la mujer, se mimetizan, cambian y no se erradican con su sola proscripción formal, se advierte claramente que ha habido grandes esfuerzos para homologar la legislación federal y local en México que reconozca, proteja y haga efectos los derechos de las niñas, las adolescentes y las mujeres, dentro del marco de derechos humanos reconocidos por CEDAW, así tenemos una primer etapa de expedición de Leyes Generales, para implementar el marco jurídico básico para todo el país.

10.- En esta parte hay rezago en cuanto a que dichas leyes están diseñadas como marco general obligatorio para todo el país y dentro de la competencia de los estados se expiden las leyes afines a la ley general, que luego al sufrir reformas, tienen que impactarse en los Estados y ello no acontece de manera coordinada, rápida y efectiva, provocando diferentes estados de retraso para la homologación.

11.- Por otro lado las leyes secundarias que no son de carácter general, ya sea que por razón materia y por resultado de la distribución de competencias entre la federación y los Estados de la república existen marcos distintos, el federal y el local, que además las circunstancias sociales y la idiosincrasia de las distintas regiones del país genera una diversidad de formas regulatorias de las instituciones y derechos en donde se discrimina ya sea por su objeto o por su resultado a las niñas, las adolescentes y las mujeres.



12.- Es por ello por lo que la tarea jurisdiccional cobra un lugar relevante para acelerar la efectividad de CEDAW en el derecho interno, identificando las normas y casos discriminatorios que persisten y que realmente se traducen en controversias jurisdiccionales, en esta actividad tenemos dos retos:

- a) Uno sería el lograr que se juzgue con perspectiva de género, pues si un Tribunal Federal o Local en control de la convencionalidad interpreta una norma conforme a CEDAW, está realizando un atajo legislativo de armonización al caso, que se traduce de manera inmediata y directa en la efectividad de la convención.
- b) Otro es el de aprovechar las resoluciones jurisdiccionales para identificar normas discriminatorias, agruparlas y generar las modificaciones legislativas pertinentes.

Estas dos tareas deben ser permanentes, sistemática y objeto de programas institucionales en el poder Legislativo y Poder Judicial del Estado.

13.- En algunos Estados, una vez que éstos se han convertido en parte de un instrumento internacional, éste, automáticamente, pasa a formar parte de la legislación obligatoria interna México ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos varios de éstos protegen o contienen disposiciones protectoras de derechos directamente relacionados con la aplicación de las leyes. Sin embargo, el abismo persiste en el marco normativo internacional vinculante para México no siempre encuentra correspondencia con el derecho interno. Remediar tal desacorde requiere armonizar ambos cuerpos legales a fin de garantizar una adecuada protección de valores fundamentales y evitar que nuestro país incurra en responsabilidad internacional como consecuencia del incumplimiento de los tratados internacionales, y provea, a la vez, un marco jurídico completo y eficaz para la protección y defensa de los derechos humanos.

14.- Los derechos humanos son asuntos de competencia primaria de los Estados frente a las personas sujetas a su jurisdicción, son éstos quienes tienen que asegurarse que toda persona goce plenamente de los derechos establecidos en su Constitución y en los instrumentos internacionales que ha ratificado.



15.- El ámbito internacional de protección y defensa de los derechos humanos ha surgido debido a la falta de voluntad de algunos gobiernos para respetarlos, a la insuficiencia, y muchas veces a la ineficacia de los mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos.

16.- Por ello, la Convención Americana al ser promulgada establece que los derechos esenciales del hombre justifican la protección internacional de carácter convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

17.- En la medida que los mecanismos internos, para hacer efectivos los derechos humanos, resulten eficaces, ninguna persona tendrá necesidad de acudir a los espacios internacionales para reclamar justicia ante la eventual violación de un derecho.

Sin embargo, esta hipótesis requiere, como ya se ha dicho, además del reconocimiento normativo de los derechos humanos, acciones concretas dirigidas a crear una cultura jurídica de protección amplia de los derechos humanos, en que la aplicación de los instrumentos internacionales sea tan recurrente como las disposiciones constitucionales.

18.- No obstante, el problema radica en la conciencia que los operadores de la justicia tomen sobre la importancia de invocar instrumentos internacionales y de emitir resoluciones acordes con los mismos.

19.- Ahora, desde la perspectiva del derecho internacional, los tribunales y fiscales también se hallan obligados a emitir resoluciones y desarrollar acciones en función de los compromisos internacionales. Ya hemos dejado claro que las obligaciones internacionales son asumidas por el Estado en su conjunto, del cual el Poder Judicial es parte integrante, de manera que, cualquier afectación de un derecho previsto en la normativa internacional puede provocar que el titular del derecho vulnerado acuda a una instancia internacional para demandar la responsabilidad del Estado mexicano.

20.- En consecuencia, los tribunales pueden y deben aplicar e interpretar los tratados y la jurisprudencia de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos, con el afán de proveer una más efectiva protección a los derechos humanos a fin de evitar comprometer la responsabilidad internacional de nuestro país. A partir de que México suscribió la Convención Americana y se aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe no sólo cumplir con las disposiciones del ordenamiento internacional, sino también aceptar, y en su caso retomar, los precedentes



jurisprudenciales que la Corte establezca. Carecería de sentido que México cumpliera con la Convención, pero se negara a reconocer la jurisprudencia de la Corte, organismo creado justamente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención.

21.- Medidas de otro carácter, necesarias para el eficaz goce de los derechos humanos, implicarían también, en el ámbito de la administración de justicia, que los defensores, fiscales, secretarios de juzgado, jueces y magistrados, recibieran capacitación especializada en el conocimiento, manejo y utilización de los instrumentos internacionales en las decisiones que adopten en el desarrollo de sus funciones. Cada resolución de fondo debiera acompañarse del fundamento debido en la legislación constitucional y procesal doméstica, pero también en la internacional aplicable al caso concreto.

22.- Una nueva mentalidad emergerá, en lo que concierne al Poder Judicial, a partir de la comprensión de que la aplicación directa de las normas internacionales de protección de los derechos humanos es benéfica para los habitantes de todos los países, y que, en vez del apego a construcciones y silogismos jurídico formales y a un normativismo hermético, lo que verdaderamente se requiere es proceder a la correcta interpretación de las normas aplicables a fin de asegurar la plena protección del ser humano, sean ellas de origen internacional, nacional o estatal.

23.- El goce y ejercicio de los derechos humanos requiere acciones positivas de diverso tipo, pero sobre todo requiere de voluntad política para impulsar los cambios legislativos necesarios que constituyan la base para promover una nueva práctica en el ejercicio del poder. En la medida en que el Estado democrático de derecho que rige en México, ponga en el centro de sus acciones al ser humano y respete sus valores inherentes, en esa medida será posible construir una sociedad democrática y respetuosa de los derechos humanos. La responsabilidad, como hemos visto, corresponde a todas y cada una de las personas en sus diversos ámbitos de acción, pero sobre todo corresponde a quienes tienen asignada la responsabilidad del ejercicio del poder público.

24.- En la sociedad mexicana es ampliamente reconocida la importancia de los derechos humanos en los espacios judiciales; no obstante, las personas operadoras de la justicia se encuentran en el proceso de toma de conciencia sobre los mismos. Ello se refleja en una práctica judicial sujeta a normativismos dogmáticos que obvian referencias a los derechos universalmente aceptados.

25.- Resulta revelador de la situación de los derechos humanos en el ámbito de la impartición de justicia, el hecho de que, en los últimos años, la mayoría de los casos que arriban a las instancias internacionales de protección de esos derechos



se relacionan con la administración de justicia y especialmente violaciones ocurridas durante el proceso penal.

Atender con eficacia los reclamos en materia de derechos humanos en este escenario requiere de cambios legislativos, pero también requiere cambios de conducta, prácticas, ideologías y estructuras.

En vista de la fundamentación y motivación, me permito someter a su consideración la presente iniciativa para reformar las fracciones IV y V y adicionar la fracción VII al artículo 16, los artículos 144 y 145 así como adicionar los artículos 145 bis, 145 ter y 145 cuater, todos estos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

#### DECRETO:

**ARTICULO UNICO.** Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VII al artículo 16, los artículos 144 y 145, así como también se adicionan los artículos 145 bis, 145 ter y 145 cuater, todos estos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 16.** Son órganos auxiliares del Poder Judicial, por lo que su adscripción, competencia y atribuciones serán las que se determinen en la presente Ley y en los acuerdos y lineamientos que para tal efecto expida el Consejo:

- I. Centro de Convivencia Familiar.
- II. Comité de Transparencia.
- III. Unidad de Transparencia.
- IV. **Unidad de Igualdad de Género.**
- V. **Unidad de estudios, promoción y desarrollo de los derechos humanos.**
- VI. Unidad de Estudios Sicológicos y Socioeconómicos.
- VII. Los demás que establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo.





### **Sección Tercera**

#### **DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 144.** La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, es el órgano especializado y encargado de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una visión protectora de derechos humanos en el Poder Judicial. Sus acciones están encaminadas a promover la igualdad de género y no discriminación en el ámbito interno de la institución, así como a la capacitación y formación del personal jurisdiccional para el fortalecimiento de la impartición de justicia.

**ARTÍCULO 145.** La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos dependerá del Consejo y para su funcionamiento contará con el personal que sea necesario para llevar a cabo sus funciones, y que autorice el presupuesto.

**Art. 145 bis.** La Unidad de Igualdad tendrá las siguientes facultades:

- i. Promover la institucionalización de la perspectiva de género en las labores jurisdiccionales del Poder Judicial.**
- ii. Aportar herramientas teóricas y prácticas para transversalizar la perspectiva de género en la vida institucional del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, tanto en su aparato administrativo como en la carrera judicial.**
- iii. Proponer el diseño y desarrollo de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación;**
- iv. Proponer y coadyuvar en la instrumentación de políticas, intercambios académicos, estrategias de divulgación, supervisión y evaluación en materia de igualdad de género**
- v. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por parte del Consejo.**

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **UNIDAD DE ESTUDIOS, PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**Artículo 145 TER.** La Unidad de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, será responsable de impulsar las políticas de protección de los derechos humanos y de perspectiva de género, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional.



**Artículo 145 CUATER. La Unidad de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Promover el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en las labores administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Chihuahua;**
- II. Coordinar y elaborar, previa aprobación del Consejo, estudios, análisis, proyectos, opiniones, informes, talleres y publicaciones en materia de derechos humanos y de perspectiva de género, con el objetivo de auxiliar en la labor jurisdiccional;**
- III. Proponer al Presidente a través del consejo el diseño y desarrollo de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación;**
- IV. Promover, orientar y evaluar políticas en materia de derechos humanos y de igualdad de género al interior del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en colaboración con las áreas correspondientes;**
- V. Coordinar las acciones al interior del Poder Judicial y con organizaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y de perspectiva de género, para formular propuestas que incidan en la planeación de políticas; así como para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el ámbito nacional e internacional en materia de derechos humanos e igualdad de género;**
- VI. Proponer convenios de cooperación para el estudio, promoción y desarrollo de los derechos humanos y de la igualdad de género, así como dar seguimiento a su implementación;**
- VII. Coordinar y participar en la elaboración, instrumentación y evaluación de indicadores en materia de derechos humanos y de igualdad de género;**
- VIII. Formular estrategias y coordinar el desarrollo de instrumentos que permitan la sistematización de información en materia de derechos humanos y de perspectiva de género;**
- IX. Establecer mecanismos de colaboración y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, sector académico e instancias públicas nacionales e internacionales, para promover el respeto,**



- difusión y garantía de los derechos humanos así como la igualdad de género;
- X. Participar en acciones de capacitación con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de derechos humanos y en igualdad de género;
  - XI. Analizar la aplicación de los protocolos para juzgar con perspectiva de género, en las resoluciones de jueces, juezas, magistrados, magistradas, con la finalidad de emitir diagnósticos anuales.
  - XII. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Consejo.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



**Diputada ROSA ISELA GAYTÁN DIAZ.**  
**Partido Político Revolucionario Institucional**